

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021.

REST. DE DERECHOS No. 110013110003-2021-00013

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de restablecimiento de derechos en favor del menor de edad **ANGEL ZELUUM TEKU SAUNA PISCO**:

NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, en armonía con los artículos 82 y 95 del C.I.A.

COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, al defensor de Familia del Centro Zonal **DE RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR CREER**, por no haber definido la situación jurídica del N.N.A en el término de ley (art. 100 del C.I.A.) **Por secretaría** procédase de conformidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1878 de 2018, este despacho **DECRETA** las pruebas que estima necesarias y fijará audiencia para practicarlas con sujeción a lo dispuesto en el num. 3° del art. 390 del C.G. del P., para lo cual se ordena:

CÍTESE a interrogatorio de parte a BELLA ZUKUEGA KUNSHAMANDUSHI SAUNA, en calidad de progenitora, a fin de recepcionar su interrogatorio de parte dentro del restablecimiento de derechos en favor del menor **A.Z.T.S.P.** que se realizará a las **4:00 p.m.**

del día **14** del mes de **Abril** de **2021**. Envíese telegrama por secretaría o por el medio más expedito.

Los interesados e intervinientes previo a las diligencias programadas, RECIBIRÁN el respectivo link o contraseña para poder asistir a la entrevista y diligencias virtuales, conforme los lineamientos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura para su desarrollo, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno, con ocasión de la pandemia Covid-19.

OFÍCIESE al **CENTRO DE RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR CREER** de esta ciudad, para que en el término PERENTORIO de diez (10) días, se allegue por parte del equipo interdisciplinario adscrito a esa entidad, un informe actualizado, en el que se indique el estado actual de salud física, psicológica y nutricional del N.N.A. **A.Z.T.S.P.**

Si el despacho considera necesario ni practicar ni decretar más pruebas de conformidad con lo normado en el numeral 4º del art. 373 del C.G. del P., oírá alegatos y procederá a proferir sentencia.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **08** HOY **25** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA